

Ibagué, 17 de abril de 2024

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

Referencia: PROCESO VERBAL DE R.C.E. DE **JOSÉ DELFÍN YEPES ZAPATA Y OTROS** CONTRA NELLY ACEVEDO RUEDA Y OTROS

Radicación: 110013103049-2022-00502-00

En calidad de apoderada de la señora **NELLY ACEVEDO RUEDA**, por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle respetuosamente control de legalidad a la providencia del 04 de abril de 2024, en cuyo pronunciamiento central el despacho indicó:

*“Admitir el llamamiento en garantía propuesto por ALLIANZ SEGUROS S.A. en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ...”*

Lo anterior en razón a que por error involuntario se indicó que se admitía el llamamiento en garantía PROPUESTO por ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo que la persona que lo propuso fue la señora NELLY ACEVEDO RUEDA, quien tenía contrato de seguro con Allianz Seguros, al haber asegurado su vehículo de placa UYY-471.

Igualmente, también dice la providencia que se admite en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, cuando lo correcto es contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

En consecuencia, agradezco señor juez que, mediante control de legalidad, se admita el llamamiento en garantía propuesto por NELLY ACEVEDO RUEDA en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Respecto del párrafo segundo y tercero, considera la suscrita que no hay ningún yerro procesal, derivado que se concedió un término de veinte (20) días al llamado en garantía para contestar y se ordenó que se notificara esta providencia por estado, porque la citada se encuentra debidamente vinculada a la actuación principal por acción directa.

Atentamente,



LUZ ANGELA DUARTE ACERO  
C.C. N° 23.490.813 de Chiquinquirá  
T.P. N° 126.498 del C.S.J.